



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

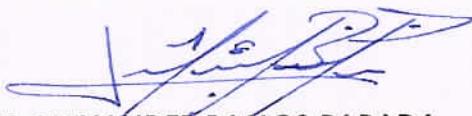
Clase de Proceso : SUCESIÓN
Causante : JOSÉ CEDIEL CADENA MARTÍNEZ
Radicado : 851623184001-2013-00093-00

Mediante auto de 19 de septiembre de 2019 se señaló el día 1 de noviembre de los corrientes como fecha para realizar audiencia para resolver incidente de objeción a la participación (f. 222).

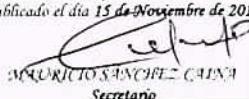
Para el día 1 de noviembre de 2019 el titular del Despacho se encontraba desempeñando funciones dentro del comité escrutador en el Municipio de Villanueva para las elecciones regionales de 27 de octubre, motivo por el cual no se pudo realizar la audiencia programada con antelación.

Por lo anterior, se señala el día **dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9AM)** para desarrollar la audiencia de resolución de incidente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

<i>Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey</i>
<i>El anterior auto se notifica mediante estadio Nro. 45.</i>
<i>Publicado el dia 15 de Noviembre de 2019.</i>

<i>Mauricio SÁNCHEZ CAÑA</i>
<i>Secretario</i>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : KORAIMA TORRES ROMERO
Demandado : YIBER ALFONSO MORA
Radicado : 851623184001-2016-00069-00

MEDIDAS CAUTELARES

Se allega por parte del demandante escrito de medida cautelar solicitando el embargo del salario u honorarios devengados por el demandado YIBER ALFONSO MORA (f. 37). Adicionalmente solicita el embargo de una motocicleta(f. 38).

Al respecto evidencia el Despacho que la solicitud de embargo de salario u honorarios ya se había ordenado en auto de 12 de abril de 2018 (f. 34), no obstante en aquella oportunidad se había limitado el embargo en la suma de \$5.000.000, motivo por el cual una vez se llegó al límite se dejó de embargo el salario del demandado. Así, como quiera que la obligación fue actualizada a enero de 2019, por el valor de **\$4.695.432** pesos, deberá este Despacho mantener el embargo del salario u honorarios que reciba el señor YIBER ALFONSO MORA hasta obtener la satisfacción total.

En lo que corresponde al embargo de la motocicleta, como quiera que del documento aportado no se evidencia que el propietario sea el demandado YIBER ALFONSO MORA se negara dicha solicitud.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Mantener** el embargo y retención del 50% del salario, honorarios, prestaciones y/o liquidación que llegare a recibir o que reciba el señor YIBER ALFONSO MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.120.948. Se limita la anterior medida a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.oo) M/CTE.

Radicado: 851623184001-2016-00069-00
Demandado: YIBER ALFONSO MORA
Demandante: KORAIMA TORRES ROMERO
Clase de Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2. Con cargo a la parte interesada se ordena oficiar al Pagador de la **Alcaldía Municipal de Monterrey** para que proceda de conformidad, informándole que las sumas de dinero retenidas deberán ser consignadas en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **851622034001** de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho Judicial; **previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales** (artículo 593 No. 9 CGP y artículo 130 C.I.A.).
3. Negar el embargo de la motocicleta de placas AZP-59F.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare*

Monterrey, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO : SUCESIÓN
RADICADO : 851623184001-**2016-00164-00**
CAUSANTE : SAÚL ALDANA CASTAÑEDA

Procede el despacho a atender las peticiones presentadas por la abogada LIGIA CASTELLANOS CASTRO, la primera de ellas referente a una solicitud de nulidad, esta petición será rechazada de plano, toda vez que los poderes judiciales otorgados pueden ser aceptados expresamente o por su ejercicio (artículo 74 del CGP), tal como acontece en este caso, en el cual si bien no reposa firma del abogado JORGE FLÓREZ GACHARNA aceptando el poder, lo cierto es que el escrito poder fue presentado por el apoderado dentro del expediente para hacer unas solicitudes, es decir, existe una aceptación por medio de su ejercicio, de modo que la causal invocada no corresponde a las causales determinadas en el artículo 133 del CGP, por tanto deberá rechazarse (f. 508 a 511 Cuaderno No. 3).

También presenta la apoderada escrito solicitando declarar la ilegalidad del auto mediante el cual se ordenó el traslado de inventarios y avalúos adicionales, señalando al respecto que en audiencia de 5 de abril de 2019 se había rechazado la solicitud de inclusión de avalúos, que por tanto existe un error, lo que genera la vulneración del derecho al debido proceso (f. 564 a 568 Cuaderno No. 3).

Sobre este aspecto debe indicar el Despacho que, si bien en audiencia adelantada el día 5 de abril de 2019 se decidió rechazar la objeción presentada por el abogado FLÓREZ GACHARNA referente a la inclusión de otros avalúos de los bienes inventariados, lo cierto es que esta decisión

no impide a los herederos solicitar inventarios y avalúos adicionales si consideran que se dejaron por fuera de esta diligencia bienes del causante. Luego, lejos de considerar que la decisión del despacho de tramitar la solicitud de inventarios y avalúos adicionales sea ilegal, lo que evidencia el Despacho es que existe norma procesal (artículo 502 del CGP) que habilita a los herederos a solicitar la inclusión de nuevos bienes dentro del inventarios de bienes y deudas.

Justamente, el argumento principal del apoderado solicitante del inventario adicional es que se dejaron de incluir en las partidas No. 1 y 2 del inventario confeccionado en diligencia de 23 de marzo de 2018, las construcciones realizadas por el causante en los lotes allí inventariados y valuados. Motivo por el cual se objetó el trabajo de partición, decidiendo este Despacho rechazar esa objeción debido a la perentoriedad de los términos. Siendo esto así la solicitud de inventarios y avalúos adicionales resulta procedente.

Ahora bien, en lo que respecta al traslado del inventario y avalúo adicional, dentro del término legal de traslado no fue objetado, **de modo que deberá impartírsele aprobación al inventario**, tal como se dispone en el inciso final del artículo 502 del CGP, y por tanto se **procederá a ordenar su partición**.

Deberá tenerse en cuenta que dentro del plenario se está adelantando trámite de objeción a la partición realizada por la abogada LIGIA CASTELLANOS CASTRO, a quien en diligencia de 5 de abril de 2019 se le ordenó rehacer la partición, al respecto señala la referida partidora que mantiene su trabajo de partición como fue presentado el día 11 de julio de 2018 (f. 165 a 229). Sobre este tema el abogado JORGE FLÓREZ GACHARNA solicita la refacción de la partición, pues en su sentir no se ajusta al auto que ordenó modificarla, pidiendo además dictar auto que ordene a la partidora reajustarla o designar un nuevo partidor (f. 537 a 546 Cuaderno No. 3).

En consecuencia, como quiera que no ha sido posible la aprobación de la partición de los bienes inicialmente inventariados y evaluados en diligencia de **23 de marzo de 2018**, y como quiera que acá se aprobaron los inventarios adicionales, con la finalidad de evitar la duplicidad de trámites y de dar eficacia al principio de economía procesal, además atendiendo que la partición inicialmente presentada se mantiene incólume, **se hace necesario designar un nuevo partidor** de la lista de auxiliares de la justicia para que realice la partición de los bienes inventariados inicialmente y los bienes que son acá aprobados, por tal motivo se desinada a **JORGE URIEL VEGA VEGA**, comuníquesele esta decisión, informando que tiene un término judicial de 20 días para presentar el trabajo partitivo.

Finalmente, se obedece y se cumple la decisión adoptada por el Tribunal Superior de Yopal en diligencia de 4 de septiembre de 2019, a través de la cual se decidió declarar desierto el recurso de apelación, cobrando firmeza la decisión adoptada en diligencia realizada por este Despacho el día 5 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ





*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare*

Monterrey, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante : LUIS ORLANDO RIVERA CANO
Demandado : JOSÉ ALIRIO VARGAS Y OTROS
Radicado : 851623184001-2017-00017-00

Obre en autos y surta los efectos legales pertinentes la publicación del emplazamiento realizado a los demandados JOSÉ ALIRIO VARGAS ARIAS, ÁNGELA ANDREA VARGAS ARIAS y MAIVER ALEJANDRO VARGAS CALIXTO, vista a folio 115 de la presente encuadernación.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos dispuestos en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días de publicada la información de dicho registro.

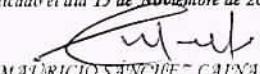
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 45.
Publicado el día 15 de Noviembre de 2019.*


Mauricio Sánchez Cañá
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : LEY 54 DE 1990

Demandante : GENIA SOLANGIE PIÑEROS CASTIBLANCO

Demandado : DEIBER HERNANDO RODRÍGUEZ BERNAL

Radicado : 851623184001-2017-0082-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal (Casanare), en providencia de fecha 14 de agosto de 2019, por medio del cual se adicionó y confirmó la sentencia de fecha 12 de febrero de 2019 proferida por este Despacho Judicial, además se condenó en costas a la parte demandada. En consecuencia, dísele cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia.

Adicionalmente, se ordena a secretaría realizar la liquidación de **costas** impuesta en la decisión de segunda instancia. Realizado lo anterior **archívese** el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

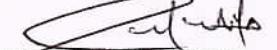
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado N° 45.
Publicado el día 15 de Noviembre de 2019.*


MAURICIO SÁNCHEZ CAÍNA

Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : ZULMA YELITZA CENALES BARRETO
Demandado : JOSÉ DANilo CARRANZA MONTENEGRO
Radicado : 851623184001-2018-0071-00

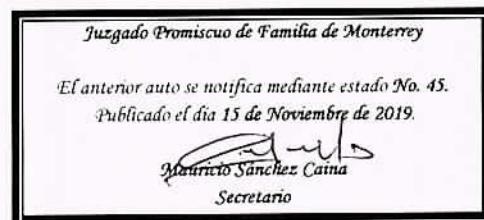
Se había presentado escrito por parte del apoderado de la demandante solicitando la ejecución de sentencia con fundamento en el artículo 306 del CGP, para el efecto expuso que el señor DANILo CARRANZA solo cumplió con el primer pago acordado en acta de conciliación (f. 94).

Ante esa solicitud el Despacho requirió al demandado mediante auto de 4 de julio de 2019, para el efecto secretaría elaboró el oficio civil No. 364 de 26 de agosto de 2019, el cual se intentó entregar por parte de la citadora del Juzgado, quien presenta informe señalando que en la dirección aportada ya no reside el demandado y al No. de celular no contesta (f. 102).

De conformidad con lo anterior, verificado el expediente encuentra el Despacho que en audiencia de 6 de marzo de 2019, se dispuso aprobar el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes, pero no se dio por terminado el proceso, simplemente se **suspendió** desde esa fecha hasta el cumplimiento total de la obligación; por tanto, como quiera que no se cumplió lo acordado, procede el Despacho a reanudar el trámite procesal y en consecuencia a citar a las partes para el **día Lunes trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3:00p.m.)**, con el fin de continuar con la audiencia que orden el artículo 392 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : ZULMA YELITZA CENDALES BARRETO
Demandado : JOSÉ DANilo CARRANZA MONTENEGRO
Radicado : 851623184001-2018-0071-00

MEDIDA CAUTELAR

En atención a la anterior solicitud, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual que devenga el señor JOSÉ DANilo CARRANZA MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.324.975 expedida en Santa María -Boyacá, quien labora en la empresa CONSTRUCCIONES Y ALQUILER DE EQUIPOS LA ROCA SAS., con domicilio en la Carrera 1 No. 18-03 del Municipio de Monterrey. Se limita la anterior medida a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.oo) M/CTE.
2. Se ordena oficiar al Pagador de CONSTRUCCIONES Y ALQUILER DE EQUIPOS LA ROCA SAS. para que proceda de conformidad, informándole que las sumas de dinero deben ser consignadas en el Banco Agrario de Colombia cuenta No. 851622034001 de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho Judicial; **previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estadio No. 45.
Publicado el día 15 de Noviembre de 2019.*

Mauricio Sánchez Caína
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	: LEY 54 de 1990
Demandante	: CLARA INÉS MARTÍNEZ GALLEG
Demandado	: NELSÓN MANRIQUE MANRIQUE
Radicado	: 851623184001-2018-00113-00

En diligencia inicial desarrollada el día 2 de septiembre de 2019 se fijó el día 7 de noviembre como fecha para realizar la audiencia establecida en el artículo 373 del CGP (f. 60).

En escrito allegado el día 7 de noviembre de 2019 por parte del apoderado de la demandante se solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para ese día, alegando que para esa fecha se encontraba en la ciudad de Florencia Caquetá como consecuencia de las exequias de su señor padre (f. 73).

Como quiera que no se efectuó la audiencia debido a la solicitud del apoderado demandante, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP para el **miércoles (08) de enero de 2020, a las ocho de la mañana (8 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

<i>Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey</i>
<i>El anterior auto se notifica mediante estado No. 45.</i>
<i>Publicado el día 15 de Noviembre de 2019.</i>
 Mauricio Sánchez Cañón Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO	: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO	: 851623184001-2018-00124-00
DEMANDANTE	: VÍCTOR HUGO DÁVILA MARULANDA
DEMANDADO	: NORA ROSIO ROJAS LOZANO

Visto el memorial presentado por el apoderado de la demandada en el cual informa que el nombre del presunto padre de la menor N.J.D.R., es WALTER GARCÍA sin No. de identificación y dirección de domicilio (f. 64). En consecuencia, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en la Ciudad de Yopal para que informe a este Despacho si dentro de la base de datos que lleva dicha entidad aparece el No. de identificación del señor WALTER GARCÍA, esto con la finalidad de garantizar los derechos de filiación de la menor N.J.D.R..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

<i>Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey</i>
<i>El anterior auto se notifica mediante estadio No. 45.</i>
<i>Publicado el día 15 de Noviembre de 2019.</i>
<i>MARCELO VENECHE CHINA</i>
<i>Secretario</i>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante : LUIS ALBERTO BAQUERO GAMBA
Demandado : MARTHA GLORIA TARACHE CHAPARRO
Radicado : 851623184001 – 2019-00084-00

En auto de 8 de agosto de 2019 se concedió amparo de pobreza a la señora MARTHA GLORIA TARACHE CHAPARRO, designando a la abogada ZORAIDA BARRETO ARIAS como abogada de la demandada (f. 23).

Posteriormente la abogada ZORAIDA BARRETO ARIAS presentó escrito informando al Despacho que no podía aceptar la designación toda vez que estaba desarrollando una campaña política y por tanto no estaba en ejercicio del litigio, solicitando designar a otro abogado para representar a la demandada (f. 29).

Como quiera que la solicitud resulta procedente, se procede a **eximir** de la designación a la abogada ZORAIDA BARRETO ARIAS, en su lugar, se **designa** a la abogada NADIA MARCELA GARZÓN CORONADO, en los términos que dispone el numeral 7 del artículo 48 del CGP, quien desempeñará el cargo en forma gratuita, para que represente a la demandada MARTHA GLORIA TARACHE CHAPARRO, conforme a la petición. Comuníquese la presente designación a la profesional antes citada y déjense las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 45.
Publicado el día 15 de Noviembre de 2019.*

MAURICIO SÁNCHEZ CHÁVEZ
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : LEY 54 DE 1990
Demandante : MARTHA MARYOLI CASTAÑEDA PULIDO
Demandado : JOSÉ ITALO PARRA CAMELO
Radicado : 851623184001 – **2019-00136-00**

Se allega por parte de MARTHA MARYOLI CASTAÑEDA PULIDO escrito informando que el señor JOSÉ ITALO PARRA CAMELO fue notificado del citatorio el día 5 de octubre de 2019, plasmando allí su firma y número de cedula (f. 21 y 22)

Sobre el escrito presentado por la demandante el Despacho no puede darle validez, toda vez que esta actuación debe sujetarse a las directrices plasmadas en los artículos 291 y 292 del CGP. Es decir, el citatorio debe enviarse por medio de empresa de correo certificado, allegando al expediente copia cotejada y sellada del envío, además de la constancia de entrega al citado expedida por la empresa de correo.

En consecuencia, se requiere a la demandante para que de manera inmediata realice las actuaciones necesarias para obtener la notificación del demandado JOSÉ ITALO PARRA CAMELO en debida forma.

Asimismo, se tiene como apoderada de la demandante a la Defensora Pública TATIANA ACOSTA MONTAÑA, a quien le fue sustituido el poder por parte del también defensor público GERMAN OCAMPO ROMERO (f. 23).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

<i>Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey</i>
<i>El anterior auto se notifica mediante estadio No. 45.</i>
<i>Publicado el dia 15 de Noviembre de 2019.</i>
 Mauricio Sánchez Caina Secretario